

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520140046200
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	-Ovidio Heli González -Juan Antonio Liévano Rangel -María Hortensia Colmenares Faccini -María del Pilar Rubio Talero -Patricia Rojas Rubio

ORDENA NOTIFICACIÓN

1. La Nación Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra de Ovidio Heli González, Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortensia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero y Patricia Rojas Rubio. En auto de 13 de agosto de 2014 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a los demandados (fl. 43-44,c1).

2. Los demandados Ovidio Heli González, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio contestaron demanda y formularon excepciones en oportunidad (fl. 132-152, 88-106 y 11-130,c1). Pero no ocurrió lo mismo con María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero, quienes a la fecha no han sido notificadas del auto admisorio de la demanda.

3. Por auto de 17 de julio de 2019 (fl. 207,c1), se ordenó: i) Requerir al apoderado de la parte demandante que acredite el envío del citatorio de que trata el art 291 CGP, respecto de la señora María Hortensia Colmenares Faccini a la dirección que fue entregado el aviso judicial (fl. 176,c1); y ii) Previo a continuar con el emplazamiento de la demandada María del Pilar Rubio Talero se ordenó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Revisado el expediente, se tiene que mediante memorial de 6 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante indicó que la carga de notificación personal de la demandada María Hortensia Colmenares Faccini estuvo a cargo de la Secretaría del Despacho, por lo que le es imposible acreditar el envío del citatorio a la mencionada señora (fl.209-212,c1).

Al respecto, ha de indicarse al apoderado de la parte demandante que la notificación de que trata el art 291 CGP a la señora María Hortensia Colmenares Faccini se surtió de la siguiente manera:

Demandada	Dirección Notificación	Informe de Notificación
María Hortensia Colmenares Faccini	Transversal 37 No. 118-48 Bgtá (fl.30 y 50,c1)	Que esta dirección no se encuentra en la zona Norte (fl. 59,c1)

Seguidamente, en cumplimiento del auto de 20 de enero de 2016 se dispuso que a cargo de la parte actora se debía efectuar la notificación por aviso de que trata el art 292 CGP (fl. 169, c1), la cual se surtió así:

Demandada	Dirección Notificación	Informe de Notificación
María Hortensia Colmenares Faccini	Transversal 20 No. 94-25 torre 1, Apto 802 Bgtá (fl.174,c1,c1)	Entregado el 03.03.216 (fl. 175 y 176,c1)

Así, entonces, la notificación realizada por aviso a la dirección Transversal 20 No. 94-25 torre 1, Apto 802 de Bogotá fue positiva, tal como se acreditó en el informe de notificación fl. 175 y 176,c1. No obstante, como la notificación personal prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. deben hacerse a la misma dirección, para evitar nulidades, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que rehaga el trámite de la notificación prevista en el art 291 CGP a la dirección anteriormente señalada. Si cumplido el término allí señalado, la citada no comparece, proceda inmediatamente a realizar la notificación por aviso, tal como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., acreditando tal hecho al Despacho.

En lo relacionado con la demandada María del Pilar Rubio Talero, ha de ordenarse que por Secretaría del Despacho sea incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se ha de reconocer personería para actuar a los apoderados que allegaron poder para representar los intereses de las partes en este proceso, tal como se indica en la parte resolutiva.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación de que trata el artículo 291 CGP respecto de la señora María Hortensia Colmenares Faccini a la dirección Transversal 20 No. 94-25 torre 1, Apto 802 Bogotá.

Si cumplido el término allí señalado, la citada no comparece, proceda inmediatamente el apoderado a realizar la notificación por aviso, tal como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., acreditando tal hecho al Despacho.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría del Despacho, se proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora María del Pilar Rubio Talero.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de Ovidio Helí González en la forma y términos del poder conferido y allegado mediante correo electrónico (expediente digital No. 02).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada de Juan Antonio Liévano Rangel en la forma y términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 0313 (expediente digital No. 05).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada de Patricia Rojas Rubio en la forma y términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1.762 (expediente digital No. 06).

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Yessica Paola Barreto Grillo como apoderada de la parte demandante Ministerio de Relaciones Exteriores en la forma y términos del poder general conferido y allegado mediante correo electrónico (expediente digital No. 09- 14).

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13a8c29683bdc46e778393c67f768910ea93813bf2f0849a7ef6fa6f07a0c2e

Documento generado en 10/09/2021 07:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>